



EXCLUSIÓN DADA SU NATURALEZA

C.P.C. y PCSS ALEJANDRO MARCOS GONZÁLEZ VILLARREAL
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP



Directorio

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

Presidenta del IMCP

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada

Vicepresidente Fiscal

L.C.P. y Mtro. Didier García Maldonado

Presidente de la CROSS

C.P. Fidel Serrano Rodulfo

Responsable de este Boletín



El aliado estratégico de México

MAYO DE 2026^e
NÚMERO 18





COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Enlace o Subcomisión
Didier García Maldonado	Presidente
José Sergio Ledezma Martínez	Vicepresidente
Roberto Cristian Agúndez Acuña	Secretario Técnico
Gisela Beirana Guevara	Tesorera
Cristina Zoé Gómez Benavides	Enlace IMSS
Miguel Arnulfo Castellanos Cadena	Enlace INFONAVIT
Jose Luis Sánchez García	Enlace STPS
Luis Roberto Montes García	Enlace Federadas
Arturo Luna López	Editorial
Mauricio Valadez Sánchez	Editorial
Fidel Serrano Rodulfo	Boletines
Virginia Ríos Hernández	Enlace CISS
Edgar Enriquez Alvarez	Enlace CISS
Crispín García Viveros	Mesas de Trabajo
Francisco Teodoro Torres Juárez	Mesas de Trabajo
Angélica Domínguez Márquez	Redes Sociales
Javier Juárez Ocotencatl	Enlace Legislativo
Óscar de Jesús Castellanos Varela	Enlace Legislativo
Juliana Rosalinda Guerra González	Enlace Universidades
José Guadalupe González Murillo	Integrante
José Manuel Etchegaray Morales	Integrante
Bernardo González Vélez	Integrante
Damaris Villalobos Pérez	Integrante
Leobardo Treviño Esparza	Integrante
Francisco Javier Ibarra Mayoral	Integrante
Moisés Velázquez Ortega	Integrante
Alejandro Marcos González Villareal	Integrante
Nora Isabel Anguiano Guerrero.	Integrante
Martha Fernanda Ibarra Silva	Integrante
Joel Calyeca Sanchez	Integrante
Salvador López Hernández	Integrante
Eduardo López Lozano	Integrante
Raul Melgar Díaz	Asesor
José Pablo Hidalgo García	Asesor



EXCLUSIÓN DADA SU NATURALEZA

C.P.C. Y PCSS ALEJANDRO MARCOS GONZÁLEZ VILLARREAL
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP

INTRODUCCIÓN

La determinación de la base de cotización para efectos de las cuotas de los seguros que comprenden el régimen obligatorio ha sido objeto de múltiples ensayos y análisis. En esta ocasión, este *flash* informativo se centra en el último enunciado del primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), el cual establece con claridad: “Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos”.

Este texto normativo dicta un mandato imperativo basado en un principio fundamental: la exclusión de ciertas remuneraciones y prestaciones al Salario Base de Cotización (SBC) no deriva de una concesión, estímulo o beneficio fiscal, sino de su propia naturaleza jurídica no salarial.

DEFINICIONES CONCEPTUALES: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Para entender el fondo de la norma, es indispensable remitirse a la precisión de los términos conforme al *Diccionario de la lengua española*:

- Naturaleza:
 - *Esencia* y propiedad característica de cada ser.
 - Virtud, calidad o propiedad de las cosas.
- Esencia:



- Aquello que constituye la naturaleza de las cosas.
- Lo más importante y característico de una cosa.

ASPECTO CLAVE

Las nueve fracciones del artículo 27 de la LSS no constituyen beneficios o prerrogativas que el legislador haya diseñado a favor de las personas empleadoras o trabajadoras. En su lugar:

- *Reconocimiento jurídico.* La norma no otorga un tratamiento preferencial; reconoce una realidad jurídica preexistente.
- *Causa de la exclusión.* Su separación del SBC responde estrictamente a que dichos conceptos no retribuyen a la persona trabajadora por su trabajo, sino que atienden a fines de previsión social, herramientas de trabajo u otros diversos.

ERROR COMÚN EN LA PRÁCTICA OPERATIVA

En la gestión cotidiana de las organizaciones y, de manera particular, en el diseño de algunos esquemas de compensación, se observa una interpretación errónea al asumir que las fracciones del artículo 27 son "ventanas de oportunidad" o "rendijas legales" que pueden estructurarse artificialmente para reducir la carga de seguridad social.

Esta práctica genera importantes riesgos patrimoniales y legales, debido a que:

- Se desnaturalizan conceptos legítimos con el único propósito de aparentar que no son salario.



- Se incurre en conductas de simulación laboral y fiscal.
- Se expone de manera directa al patrón a rectificaciones y determinaciones presuntivas por parte de la autoridad fiscalizadora.

EL "JUEGO" REGULATORIO Y LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE LA AUTORIDAD

La distorsión práctica de estas fracciones ha detonado una constante batalla interpretativa entre el sector patronal y los organismos fiscales autónomos. Ante la proliferación de esquemas que camuflan la retribución ordinaria, tanto el IMSS como el INFONAVIT han intensificado la emisión de criterios normativos, criterios no vinculativos y acuerdos del Consejo Técnico del IMSS.

Con estos instrumentos, las autoridades buscan acotar las características, periodicidades y condiciones que deben revestir los pagos para conservar su estatus de "excluidos". Sin embargo, esta dinámica genera un entorno de incertidumbre: en el esfuerzo por frenar conductas elusivas, los criterios institucionales frecuentemente resultan restrictivos o añaden requisitos no previstos en la ley, obligando a los contribuyentes formales a un estándar probatorio sumamente rígido para defender la verdadera esencia y pureza de sus prestaciones.

CRITERIO CORRECTO DE CALIFICACIÓN

La exclusión del SBC procede única y exclusivamente cuando el concepto conserva su naturaleza intrínseca, lo cual implica:



- No constituir una contraprestación ordinaria, directa y permanente por el servicio prestado.
- Cumplir rigurosamente con elementos de fondo tales como la *no habitualidad* (en los conceptos que así lo requieran), la *no libre disposición* (característica indispensable en diversos rubros de previsión social) y una *finalidad específica* plenamente diferenciada del salario.

IMPLICACIONES ACTUALES EN LA FISCALIZACIÓN

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), fuertemente respaldado por la analítica de datos y cruces masivos de información (comparando los CFDI de nómina emitidos contra las determinaciones presentadas en el SUA e información obtenida de otras autoridades), mantiene bajo la lupa, entre otros, los siguientes rubros:

- Bonos recurrentes o premios con métricas ambiguas.
- Compensaciones etiquetadas como “no salariales” sin sustento material.
- Esquemas de previsión social atípicos o desproporcionados.

Al detectar inconsistencias o el uso artificial de las fracciones, el Instituto procede con la rectificación de los conceptos para integrarlos al SBC, la determinación de diferencias de cuotas, y la consecuente aplicación de actualizaciones, recargos y multas.

CONCLUSIÓN

La correcta integración del SBC no debe ser abordada como un ejercicio de optimización fiscal o búsqueda de espacios legales, sino como un riguroso



ejercicio de *calificación jurídica del salario*. No se trata de evaluar cómo "encontrar pagos" dentro de las fracciones del artículo 27, sino de verificar si, por su propia esencia, dichos conceptos pertenecen o no a la esfera salarial.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Con esta premisa, las exclusiones del artículo 27 LSS se definen por las siguientes características:

- *No son discrecionales*. Su aplicación efectiva depende estrictamente de que el concepto mantenga su pureza no salarial en la realidad operativa.
- *Exigen rigor probatorio*. La materialidad, trazabilidad, razón de negocio, por ello los planes de prestaciones, los contratos y la consistencia contable, entre otros, son el único sostén válido ante las facultades de comprobación de la autoridad.
- *Son delimitaciones de ley*. Marcan la frontera exacta donde termina la retribución del servicio y comienza el otorgamiento de una herramienta de trabajo, una prestación o un beneficio social por la calidad de persona trabajadora.

Interpretar las exclusiones legales como "beneficios o regalitos" constituye un error conceptual de fondo, cuyas repercusiones económicas pueden comprometer seriamente la estabilidad financiera de la empresa.

NOTA: Este documento tiene fines estrictamente informativos y no constituye una opinión legal formal. Se recomienda la revisión casuística de cada concepto a la luz de las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como de los criterios vigentes emitidos por el Poder Judicial de la Federación.